

No.Ref.004-2016-MTSS

N° 39611-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 220 de la Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943 “Código de Trabajo”; y 24 y 25 del Decreto Ejecutivo N. 13466-TSS “Reglamento General de los Riesgos del Trabajo”;

Que la competencia para preparar proyectos de reglamento sobre su especialidad orgánica la

Considerando:

- I. Que la competencia para preparar proyectos de reglamento sobre su especialidad orgánica la detenta el Consejo de Salud Ocupacional, de conformidad con el inciso f) del artículo 274 del Código de Trabajo, en relación con el ordinal 41 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo N.13466-TSS del 24 de marzo de 1982 y sus reformas.
- II. Que toda persona empleadora, de conformidad con el artículo 220 del Código de Trabajo vigente, está obligada a procurar a la persona trabajadora que haya sufrido un riesgo del trabajo, el suministro de las prestaciones médico-sanitarias que requiera, sin perjuicio de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios, para lo cual, en cada centro de trabajo deberá instalarse un botiquín de emergencia, con los artículos y medicamentos que disponga el artículo 24 del “Reglamento General de los Riesgos del Trabajo”.

III. Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo N. 13466-TSS del 24 de marzo de 1982, el Consejo de Salud Ocupacional podrá disponer las modificaciones que considere necesarias a la lista de artículos y medicamentos que ha de contener el botiquín de emergencia, establecido en el artículo 24 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.

Por tanto,

Decretan:

“REFORMA AL ARTÍCULO 24 Y ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 24 BIS) AL DECRETO EJECUTIVO N. 13466-TSS DEL 24 DE MARZO DE 1982 REGLAMENTO GENERAL DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.”

Artículo 1°. Reformase el artículo 24 y adiciónese el artículo 24 bis del Decreto Ejecutivo No. 13466-TSS publicado en La Gaceta N° 67 del 07 de abril de 1982 “Reglamento General de los Riesgos del Trabajo”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24. El contenido del botiquín de primeros auxilios de todo centro de trabajo, con fundamento en el artículo 220 del Código de Trabajo, sea este fijo o portátil, tendrá como mínimo los siguientes artículos y medicamentos:

Artículo	Cantidad	Uso
a) Apósitos de gasa estéril de diez por diez con envoltura individual	10	Limpieza y cubrimiento de heridas, quemaduras o detener hemorragias. Deben ser estériles.
b) Vendas de gasa en rollos de 2, 4 y 6 pulgadas	3	Proteger, envolver y sujetar apósitos que cubren heridas o quemaduras. Sirven también para inmovilizaciones.

Artículo	Cantidad	Uso
c) Esparadrapo o tela adhesiva	1	Fijar gasa, apósitos o vendajes y para afrontar los bordes de las heridas simples y limpias.
d) Apósitos adhesivos tipo curita	10	Cubrir lesiones o heridas simples.
e) Algodón absorbente con envoltura individual 25gr	1	Para ser utilizado entre dos capas de gasa para confeccionar un apósito o inmovilización. No se debe utilizar para limpieza o cubrir heridas abiertas
f) Jabón antiséptico de gluconato de clorhexidina al 4% 100 ml	1	Agente antimicrobiano tópico que se utiliza para proveer la higiene de las áreas lastimadas o heridas. Se debe evitar el contacto con los ojos, los oídos y la boca.
g) Solución salina normal (fisiológica) 250 ml	1	Lavado heridas, quemaduras y descontaminación de lesiones oculares en forma de irrigación.
h) Tijeras de punta roma	1	Para cortar la ropa cuando sea necesario en el paciente quemado o fracturado. Para corte de gasa y vendas de gasa.
i) Aplicadores de algodón (100 unidades)	1	Para limpiar bordes de heridas donde no puede hacerse con gasa. Debe utilizarse siempre húmedo para retirar partículas o suciedad de las heridas.
j) Baja lenguas en empaque individual	5	Para inmovilizar traumas o lesiones en manos. Son descartables y no deben reutilizarse.

Artículo	Cantidad	Uso
k) Vendas elásticas de 7.5 cm en rollo	1	Para envolver una extremidad que está entablillada y para mantener los apósitos en su lugar.
l) Pares de guantes descartables	10	Para protección del auxiliador y evitar la contaminación del auxiliado.
m) Alcohol en gel 240 ml	1	Para la desinfección rápida de las manos previo a la atención del paciente que requiere primeros auxilios
n) Alcohol al 70% 250 ml	1	Para la limpieza de las tijeras. No se utiliza en heridas.
o) Bolsa para desechos (color rojo)	1	Recolección de los desechos infectocontagiosos.
p) Manta o frazada	1	Para cubrir a la persona auxiliada.
q) Férula inmovilizadora de extremidades rígidas o inflables	1	Para la inmovilización de extremidades superiores e inferiores, con cualquier tipo de fractura o lesión
r) Férula Rígida larga madera o plástico con 3 cintas de sujeción	1	Para la inmovilización completa desde cabeza hasta miembros inferiores
s) Collarín cervical rígido con apoyo mentoniano y orificio anterior	1	Para la inmovilización cervical.

Artículo 24 bis). Para los efectos de la implementación del artículo anterior, se establece lo siguiente:

- a) **Ámbito de aplicación:** En todo centro de trabajo, debe existir el botiquín de primeros auxilios para la atención inmediata y temporal de las personas que sufren alguna lesión o evento sea de origen laboral o no y que requieran de intervención oportuna hasta ser atendidos por un profesional de salud.
- b) **Competencia.** Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) **El centro de trabajo.** Debe contar al menos con un botiquín de primeros auxilios debidamente identificado y rotulado con una cruz verde, el cual puede ser fijo o portátil. A partir de este mínimo, la cantidad y sus características serán directamente proporcionales al número de trabajadores del lugar de trabajo y a la variedad y gravedad de los riesgos a que estén expuestos, e inversamente proporcional a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.
- d) **Definiciones:**
 - 1- **Primeros auxilios:** Corresponde a la atención inmediata y temporal brindada a una persona que la requiere hasta recibir ayuda médica. Se realiza en el mismo lugar o recinto donde ocurre el evento y cuyos objetivos son: salvar la vida, limitar el daño, evitar complicaciones y mejorar las condiciones del accidentado o lesionado antes de recibir atención médica.
 - 2- **Botiquín de primeros auxilios:** Es un recurso básico para la prestación y atención en primeros auxilios, el cual contiene los elementos indispensables para el trabajo de las personas que prestan un primer auxilio y que darán una atención inicial a las personas que sufran alguna lesión o

evento, cuyo contenido se limita a los principales elementos de atención que no ofrecen complejidad en su manejo.

- 3- **Emergencia:** Es todo suceso o accidente que requiere de una acción inmediata, en la que está en peligro la vida de la persona o la función de algún órgano. Es aquel caso en el que la falta de asistencia sanitaria conduciría a la muerte en minutos y en el que la aplicación de los primeros auxilios de manera oportuna es de importancia primordial.

e) Requisitos de los Botiquines

1. El botiquín portátil, debe ser una caja plástica o un bolso impermeable correctamente rotulado; que pueda llevarse donde se presente la emergencia.
2. El botiquín de primeros auxilios del centro de trabajo, fijo o portátil, debe ser ubicado en un lugar accesible, conocido por todos en el lugar de trabajo, a una altura de 1.20 metros de la parte baja del botiquín y cerca de los puestos de trabajo donde haya concentración de personas o factores de riesgo que puedan comprometer la salud y seguridad. Se debe llevar un control periódico del botiquín en relación a su estado general, al abastecimiento de los artículos, desecho de aquellos artículos vencidos o en mal estado, asegurando que los artículos estén almacenados, previniendo la contaminación del material.

f) Requisitos del Personal

El personal que brindará los primeros auxilios debe estar capacitado en el uso correcto del contenido del botiquín de cada centro de trabajo, de manera que se brinden en forma oportuna los primeros auxilios.

Artículo 2°- Se deroga el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N.1 del dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo.

Artículo 3° - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los 03 días del mes de marzo del año 2016.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




VÍCTOR MORALES MORA


MINISTRO

1 vez.—(D39611-IN2016022924).